



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00277-00

I. Atendiendo la manifestación de aceptación del cargo realizada por la Apoderada designada en Amparo de Pobreza, téngase notificada a partir del 29 de abril de 2022.

II. Ahora bien, descorrido el término del traslado de la demanda y no habiendo oposición por parte de la Apoderada de la parte accionada, frente a las pretensiones del libelo demandatorio, SE CITA a las PARTES y a sus APODERADOS JUDICIALES, para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día MARTES TRECE (13) DE JULIO DE 2022, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), la cual se hará de manera virtual.

En dicha audiencia se evacuarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, CONTROL DE LEGALIDAD, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

III. Con todo, se le **ADVIERTE** a la mandataria judicial de la parte actora, que los actos procesales resultan procedentes una vez se venza el término propio de cada acto, ello por cuanto el día 12 de mayo de 2022, solicitó fijación de audiencia cuando el término para contestar lo era hasta el día 16 de mayo de

**RADICADO N°. 2021-00277**

2022, con lo cual resultaba violatorio del derecho de defensa que le asiste a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c48cd58292995465a8f1292d084496ba6b01051c5b66421eea29e121614ae42**

Documento generado en 26/05/2022 12:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**